

Primero.—Prorrogar la adjudicación de la investigación de los bloques que se relacionan y que se encuentran definidos en el artículo tercero del Real Decreto 144/1991, de 1 de febrero, a las empresas siguientes:

Bloque III (Fracción S.) a «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima».

Bloque VII a «Río Tinto Minera, Sociedad Anónima».

Bloques XVII, XXII (Fracción S.) y XXIII (Fracción S.) a la «Sociedad de Estudios, Investigaciones y Explotaciones Mineras, Sociedad Anónima» (SEIEMSA).

Bloque XXI (Fracción N.) a «Riomin Exploraciones, Sociedad Anónima».

Bloque XXIV a «Tolsa, Sociedad Anónima».

Segundo.—Esta prórroga de la adjudicación se concede hasta el 25 de abril de 1996, fecha coincidente con la de terminación del período de vigencia de la reserva «Zona de Huelva».

A la finalización de dicha prórroga las empresas adjudicatarias deberán renunciar a un mínimo del 75 por 100 de la superficie adjudicada y justificar el interés de las áreas en las que se pretenden continuar sus investigaciones, a efectos de la posible prórroga de la vigencia de la reserva «Zona de Huelva», de manera que al final de ésta puedan haber renunciado a la totalidad del área del bloque adjudicado, con la excepción de aquellas zonas para las que se hubiese solicitado u otorgado la declaración de reserva definitiva para explotación.

Tercero.—La Dirección General de Minas podrá proponer una nueva prórroga de la adjudicación de los bloques y de la reserva «Zona de Huelva», a partir de la finalización de este nuevo período de vigencia, si procediese. En este supuesto los adjudicatarios de los distintos bloques deberán concluir sus programas de trabajos para tres años, con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

Cuarto.—Las sociedades adjudicatarias mencionadas deberán dar cuenta a la Dirección General de Minas de la marcha de los trabajos realizados y resultados obtenidos en los plazos y forma establecidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Secretario general de la Energía y Recursos Minerales, Alberto Lafuente Féliz.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

**22901** RESOLUCION de 26 de septiembre de 1994, de la Dirección General de la Energía, por la que se otorga a «Atepro, S. C. A.» (Asociación Técnico Profesional), la calificación de entidad reconocida, al objeto de impartir los cursos teórico/prácticos para la obtención de los carnés profesionales de Instalador y Mantenedor/Reparador para calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.

Vista la documentación presentada por «Atepro, S. C. A.» (Asociación Técnico Profesional), al objeto de que sea calificada como entidad reconocida para impartir los cursos teórico-prácticos para la obtención de los carnés profesionales de Instalador y de Mantenedor/Reparador para calefacción, climatización y agua caliente sanitaria;

Cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General, de conformidad con los apartados 25.2.1 y 25.2.2 de las Instrucciones Técnicas Complementarias IT.IC del Reglamento de Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de julio de 1981, ha resuelto otorgar a «Atepro, S. C. A.» (Asociación Técnico Profesional), la calificación de entidad reconocida, al objeto de impartir los cursos teórico-prácticos para la obtención de los carnés profesionales de Instalador y Mantenedor/Reparador para calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de septiembre de 1994.—El Director general de Planificación Energética, Jorge Cortina García.

**22902** ORDEN de 27 de septiembre de 1994 por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a las plantas potabilizadoras de agua en Canarias para 1994.

Desde 1983 el Ministro de Industria y Energía viene subvencionando la actividad de desalación de agua de mar en las islas Canarias, con objeto

de rebajar el precio final del agua potable y aproximarlos a la media peninsular.

Habida cuenta que la incorporación de nuevos servicios al sistema de ayudas, y la proliferación de plantas potabilizadoras en la región, debido a los considerables aumentos en el consumo y la disminución de los recursos naturales hidráulicos, hace necesario realizar un mayor ajuste para conseguir el verdadero objetivo de la subvención, de forma que ejerza su función de aquilatar en lo posible los costes y precios de los servicios mediante una fórmula que contemple las diferentes estructuras de los mismos, que originan distintos costes en la región. Para ello hay que tener en cuenta las diferentes condiciones y características de los centros de producción a la hora de determinar la subvención que perciba cada uno de los beneficiarios, a la vez de introducir elementos incentivadores de la eficacia y ahorro en relación con los costes, susceptibles de moderación. Para todo lo cual, se adoptan nuevos parámetros correctores en la fórmula de cálculo de las subvenciones, que consta de tres sumandos. El primero pretende que una parte de la subvención recibida sea proporcional a la producción real de agua desalada; el segundo introducir un parámetro corrector en función de la estructura productiva de cada servicio y la actividad que se realiza, a fin de incentivar la eficiencia energética y el mayor rendimiento hidráulico de la instalación; finalmente, el tercer sumando pretende propiciar la modernización, efectividad y mejora de los servicios, al objeto de reducir progresivamente las diferencias entre los costes estructurales de cada uno de ellos.

El artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria según la nueva redacción dispuesta por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, establece que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones se aprueben por Orden de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, determinan los requisitos esenciales para garantizar la imparcialidad del procedimiento concesional y el ejercicio de sus derechos a los administrados.

Resulta, por tanto, necesario dictar la presente Orden que establece los criterios de distribución y el procedimiento de concesión de las mencionadas subvenciones.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. *Beneficiarios.*—Podrán acogerse a las subvenciones previstas en la presente Orden las entidades o empresas de servicio público que, en Canarias, cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

- Ser titulares del servicio público de abastecimiento de agua.
- Verter dicha agua a la red pública de distribución para el consumo doméstico.

Segundo. *Ambito temporal.*—Las subvenciones reguladas por la presente Orden estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 1994 y se efectuarán en régimen de concurrencia competitiva y se abonarán con cargo al crédito de la partida presupuestaria 20.01.731F.472 de los Presupuestos Generales del Estado.

Tercero. *Objeto de la subvención.*—Se entenderá como subvencionable, a efectos de lo dispuesto en esta Orden, la potabilización del agua de mar en las plantas desaladoras de las entidades de Canarias que se mencionan en el apartado primero, efectuada entre el 1 de octubre de 1993 y el 30 de septiembre de 1994, ambos inclusive.

Cuarto. *Solicitudes.*—1. Las solicitudes de subvención se dirigirán a la Dirección General de la Energía, pudiendo presentarse en el Registro General del Ministerio de Industria y Energía, paseo de la Castellana, 160, 28071 Madrid, o de cualquier otra de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, según el modelo del anexo I y acompañadas de la documentación siguiente:

- Documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones para ser beneficiarios, a que hace referencia el apartado primero de la presente Orden, certificado por órgano competente del Gobierno de Canarias.
- Fotocopia de la tarjeta de personas jurídicas y entidades en general, establecida en aplicación del Real Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre.
- Poder del firmante de la solicitud y escritura pública de la constitución de la sociedad, en su caso, cuando el solicitante sea persona jurídica.
- Justificación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos establecidos por las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1986 y 6 de diciembre de 1987).